



Oficio número SHA/0335/2024  
Guanajuato, Gto., a 13 de marzo de 2024

**“2024, 130 Aniversario de la Construcción  
de la Presa de la Esperanza”**

**Licenciado Alexaander Medina Hernández**  
**Director de Función Edilicia**  
**Presente**



**Estimado Licenciado:**

Por este medio, me permito remitir escrito signado por la C. Erika Arroyo Bello, Presidenta de la Asociación de padres de familia del Preescolar “Casa Alebrije”, la cual solicita intervención urgente derivada de la situación que se genera con la obstrucción de la vía pública por parte de particulares que habitan en el domicilio ubicado en calle Cerrada de la Concha número 5, Zona Burócrata, del municipio de Guanajuato, Gto.

Lo anterior, para su conocimiento y atención correspondiente.

Lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 17 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**Atentamente**  
**El Secretario del Ayuntamiento**

**Licenciado Eduardo Aboites Arredondo**



Con copia para:  
Acuse  
Minutario  
Ariadna

346

**Guanajuato, Guanajuato; A la fecha de su presentación.**

**Asunto:** Se solicita intervención urgente.

**H. AYUNTAMIENTO  
GUANAJUATO, GUANAJUATO.**

**LIC. ALEJANDRO BARBARINO SOSA.  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE.  
GUANAJUATO, GUANAJUATO.  
P R E S E N T E.**

Gobierno Municipal de Guanajuato  
Secretaría de H. Ayuntamiento

**RECIBIDO**  
13 MAR. 2024

Hora: 13:38 Recibió: Mafra  
Anexos: 2 anexos

C. Erika Arroyo Bello como presidenta de la asociación de padres de familia, hago llegar la solicitud de los que suscribimos como **PADRES DE FAMILIA** de los alumnos que cursan su ciclo escolar 2023- 2024 en el **Preescolar Casa Alebrije C.C.T. 11PJN0074I** (mismas firmas que se adjuntan al presente curso), con sede en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracciones III y X de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Cerrado de la Concha #5, Zona Burócrata, del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, y autorizando en términos amplios al Abogado **CARLOS EDUARDO ARIAS GARCÍA**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; dicho lo anterior, acudo ante Usted de forma respetuosa, a exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y, con fundamento en lo dispuesto por lo artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, venimos a ejercer el derecho de petición que en nuestro favor se desprende de los citados dispositivos legales.

Previo a exponer nuestras peticiones, exponemos a grosso modo los antecedentes que las hace procedentes:

**PRIMERO.-** Desde hace más de cuatro años hemos venido sufriendo de forma continua la obstrucción de la vía pública por parte de particulares que habitan en el domicilio ubicado en calle Cerrada de la Concha #5, Zona Burócrata, del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, coartando nuestro derecho humano al libre tránsito sobre la calle en donde se encuentra la institución educativa, ya que los mismos han colocado de forma deliberada postes de cemento sobre la vialidad ya mencionada, sin contar con autorización por parte de esta dependencia municipal.

**SEGUNDO.-** En ese sentido, cabe hacer mención que, debido a la obstrucción de la vialidad, nos hemos visto en la necesidad de dejar a nuestros hijos a una distancia considerable de la puerta en donde ingresan todos los alumnos de la institución educativa, lo cual podría generar un riesgo para la integridad de nuestros hijos; pues basta con señalar que, en el horario de entrada y de salida de los alumnos se genera una congestión vial considerable, motivado por la colocación de objetos y de vehículos que impiden una adecuada circulación de los vehículos por esa zona.

**TERCERO.-** Con motivo de lo anterior, se tiene conocimiento que las autoridades escolares del **Preescolar Casa Alebrije**, han solicitado en diversas ocasiones la presencia de Agentes de Policía Vial de este Municipio, a fin de que hicieran valer sus atribuciones legales conferidas por el reglamento de movilidad para el Municipio de Guanajuato, y de esta manera se liberara la vía pública que se encuentra obstruida por particulares, quienes no cuentan con autorización de esta dependencia municipal para realizar ese tipo de acciones antijurídicas, sin embargo, hasta la fecha no se ha tenido el apoyo por parte de esta Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte de este Municipio.

Una vez fijados los antecedentes que servirán de base para la petición que será esgrimida en el presente curso, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción X y 8 fracciones X y XI del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; para tal efecto, es preciso hacer énfasis en la problemática que aqueja a nuestra comunidad educativa

que es integrada por más de 60 familias, ubicada en el domicilio conocido como Cerrado de la Concha #5, Zona Burócrata, del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, **la cual subyace en la obstrucción deliberada de la vía pública por donde circulamos diariamente como padres de familia, provocando un congestionamiento vial**, lo cual se atribuye a vecinos que colindan con la propiedad donde se encuentra en funcionamiento la institución educativa, violentando nuestro derecho humano de circulación<sup>1</sup>, y contraviniendo lo dispuesto por los artículos 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>2</sup>, en conexidad con lo previsto en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>.

Así pues, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido el derecho de circulación como una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona y contempla, entre otros, el derecho de aquellas personas pertenecientes a un Estado a circular libremente en él, sin restricción alguna. En ese sentido, la propia Corte Interamericana ha sostenido que el disfrute de este derecho, de ningún modo puede ser disminuido por otra persona que se encuentra en igualdad de condiciones, ya que de ser así, resultaría imperioso la intervención de la autoridad pública encargada de la movilidad y tránsito del lugar donde este aconteciendo tal

---

<sup>1</sup> CIDH. *Caso Ricardo Canese vs Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de Agosto de 2004, párrafo 115. La Corte coincide con lo indicado por el Comité de Derechos Humanos en su Comentario General No. 27135, en el sentido de que el derecho de circulación se trata del derecho de toda persona a trasladarse libremente de un lugar a otro y a establecerse libremente en el lugar de su elección. El disfrute de este derecho no debe depender de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar. Se trata de una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona.

<sup>2</sup> Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

<sup>3</sup> Artículo 12.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

eventualidad, a fin de restablecer el derecho de tránsito que fue conculcado por un particular.

Al respecto, conviene precisar que esta Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, tiene a su cargo las acciones relativas a la movilidad y al tránsito en este Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 párrafo segundo del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, de cuyo contenido se reproduce a continuación:

*Artículo 2.- Toda persona que haga uso de las vías públicas terrestres de jurisdicción municipal, ya sea como conductor o propietario de un vehículo, como concesionario o permisionario, como usuario de los servicios público y especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o como peatón, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y demás normativa municipal.*

*La Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal como encargada de la movilidad y del tránsito, podrá emitir disposiciones y restricciones para la circulación de vehículos por las vías públicas de jurisdicción municipal cuando por su tipo y características de medidas y peso representen un riesgo para la seguridad de las personas, conservación o correcto funcionamiento de las vías.*

*El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Secretaría de Seguridad Ciudadana podrán formular recomendaciones a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, para la emisión de las disposiciones y restricciones aludidas en el párrafo anterior.*

En suma, el artículo 202 fracción I del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, alude expresamente a la cultura y educación vial, considerando la jerarquía de los actores de movilidad en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, entre los cuales se debe priorizar las zonas consideradas escolares; motivo por el cual, la problemática antes descrita, es competencia de esta dependencia municipal, ya que se ha afectado de forma reiterada a toda nuestra comunidad educativa, por ende, **es indispensable su oportuna intervención para**

**liberar la vía pública que se encuentra obstruida por vecinos del lugar**, lo cual ha generado caos vial al momento de la entrada y de la salida de los alumnos que forman parte de este preescolar.

Es así que, la problemática que se hace de su conocimiento a través del presente escrito, estriba medularmente en que se han colocados bloques de cemento sobre la vialidad en donde se encuentra el centro educativo **Preescolar Casa Alebrije A.C.** en donde cursan su ciclo escolar nuestros hijos, impidiendo una libre circulación por la vialidad, de igual forma, es de destacar que se han estacionado vehículos de forma deliberada, por parte de los vecinos, que impiden la libre circulación en la calle en ambos sentidos, así como en la glorieta que se ubica en el domicilio citado con antelación, lo cual ha provocado que los padres de familia tengan que dejar a sus hijos metros delante de la entrada del preescolar, lo cual supone un riesgo para los menores.

Se hace especial mención, que tal y como fue detallado en los antecedentes que fueron plasmados en líneas arriba, personal de la institución educativa realizó diversas llamadas telefónicas a la Dirección a su cargo, a fin de solicitar la intervención de los Agentes de Policía Vial, y atendiendo a las atribuciones que les confiere el reglamento de movilidad liberen la vía pública de todo obstáculo que limite o impida gozar de nuestro derecho humano a la libre circulación; sin embargo, hasta la fecha no se ha tenido éxito para lograr la intervención de esta dependencia municipal.

Amén de lo anterior, señalo que este tipo de obstrucciones en la vialidad ponen en serio riesgo a nuestros hijos que forman parte de la comunidad educativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, puesto que, de presentarse un siniestro que ponga en riesgo la integridad de los alumnos, situación que amerite la intervención inmediata de los cuerpos de rescate, los mismos se verían imposibilitados de realizar maniobras de rescate, ello al estar obstaculizada la vialidad por parte de los vecinos, pues es por todos bien sabido, que al presentarse una situación de riesgo que ponga en peligro

la integridad de los estudiantes, es indispensable la rápida intervención a fin de evitar una desgracia que atente contra la vida de los menores.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato<sup>4</sup>, **le solicitamos respetuosamente como padres de familia intervenga en la presente problemática**, a fin de que retiren a la brevedad los bloques de cemento que obstruyen la adecuada circulación, así como también, retire los vehículos estacionados sobre la vía pública que obstruye la circulación en ambos sentidos de la glorieta, garantizando a favor de la comunidad educativa el libre tránsito, el cual se ha visto entorpecido por vecinos del lugar, razón suficiente para la colocación de la señalética correspondiente, al cual forma parte de la infraestructura de la movilidad municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 fracción II, inciso d) del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato.

Por tal razón, es indispensable que intervenga en el presente asunto, y de esta manera instruya a su personal se constituya en el domicilio antes planteado, **para que se retire todo objeto o vehículo que obstruya la circulación en la vía pública, a fin de evitar un accidente vial en donde pueda salir lesionado alguno de nuestros hijos**, para tal efecto, esta autoridad municipal debe considerar inexorablemente el contenido que contempla el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Corolario de lo anterior, manifiesto que la obstrucción de la vía pública por parte de un particular se encuentra prohibida, en términos de lo dispuesto los artículos 219 y 231 del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, los cuales establecen lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Artículo 11.- Son facultades del Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal:

X. Cuidar el estricto cumplimiento de este Reglamento y las disposiciones administrativas, que sobre la materia dicten el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

*Artículo 219.- Los vehículos podrán usar de estacionamiento la vía pública siempre y cuando no obstruyan la circulación y cocheras, apegándose a los señalamientos y al presente Reglamento.*

*Artículo 231.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen la misma.*

Los anteriores preceptos legales, salvaguardan el derecho de libre circulación y, a su vez, limita el abuso de los particulares sobre el uso de la vía pública, por tal motivo, no existe justificación legal para que los particulares impidan el libre tránsito de las personas que circulan por ese lugar, siendo indispensable que esta autoridad municipal intervenga de forma inmediata, solicitándole respetuosamente lo siguiente:

- a) Se ordene retirar todo obstáculo que imposibilite la libre circulación por la vía pública, correspondiente al domicilio ubicado en Cerrado de la Concha #5, Zona Burócrata, del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.
- b) Asimismo, le solicito respetuosamente que dentro de las acciones se considere la colocación de señalética, marcas de ascenso y descenso al tratarse de una zona escolar, tomando en consideración lo subsumido en el artículo 9 fracción I de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- c) De igual forma, **se destine un Agente de Policía Vial para que garantice la libre circulación de los vehículos que transitan por el lugar, específicamente en los horarios de ingreso y de salida de nuestro hijos que acuden a dicho centro educativo,** y de esta manera se haga cumplir lo ordenado por el Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato; puntualizando que se trata de una zona escolar que debe ser considerada de alta prioridad por la autoridad municipal, por ende, se deberá atender a lo dispuesto por el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, que a la letra reza:

### *Tránsito de escolares*

*Artículo 46. Los escolares tendrán el derecho de paso preferencial en las intersecciones y zonas señaladas para esos fines y tendrán prioridad para el ascenso y descenso de los vehículos destinados a su transportación, cuidando que no se obstruya el tránsito vial.*

*Las autoridades de tránsito deberán proteger mediante los dispositivos, señalamientos e indicaciones convenientes el tránsito de los escolares en los lugares y horarios establecidos.*

En ese contexto, no debe perderse de vista que esta problemática afecta de igual manera a nuestros hijos, quienes han visto conculcado su derecho humano de libre circulación al momento de acudir a este centro educativo, ya que como fue comentado en líneas arriba, hemos tenido que dejar a los niños metros adelante de la institución educativa, debido a la obstrucción de la vialidad; inclusive podrían estar en riesgo en caso de suscitarse un siniestro en las instalaciones, ello ante la obstrucción de la vialidad ya mencionada, lo cual imposibilitaría la rápida acción de los cuerpos de rescate municipal.

Luego entonces, la tutela de ese derecho humano recae en esta autoridad municipal, **debiendo garantizar en todo momento el interés superior del menor**<sup>5</sup>, en aras de cumplir con la expectativa prevista en los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, para tal efecto, le solicito respetuosamente realice las acciones que estime convenientes para que se resuelva la presente problemática que hago de su conocimiento a través del presente curso. Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente se me informe por escrito, la respuesta que recaiga a la presente petición, cumpliendo con las garantías que contemplan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, no es óbice señalar que, debido al riesgo que podría presentarse en agravio de nuestros hijos, es indispensable que esta autoridad municipal intervenga

<sup>5</sup> Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Resolución de 28 de agosto de 2002, párrafo 56. *Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.*

en la presente problemática, a fin de hacer cumplir el Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, y de esta manera se garantice nuestro derecho humano a la libre circulación, sujetándose inexorablemente al contenido del artículo 7 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; por tal razón, de no intervenir esta autoridad municipal en la problemática ya descrita, se podría generar un perjuicio en agravio de nuestra comunidad educativa.

De igual forma, adjunto al presente se servirá encontrar los siguientes documentos que guardan relación con la petición formulada en el presente curso, siendo los siguientes:

**1.-** Copia simple de nuestras credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE).

**2.-** Copia simple de las credenciales que acreditan como estudiantes de esta institución educativa a nuestros hijos.

**3.-** Evidencia Fotográfica recabada de lugar de los hechos, en donde se acredita el congestionamiento vial que se ha generado con motivo de la obstrucción vial.

De conformidad con lo anterior, le solicitamos respetuosamente a esta autoridad municipal, que en cuanto a los datos personales contenidos en el presente curso, tanto de los que suscribimos el presente documento en nuestro carácter de padres de familia, así como de nuestros hijos, solicitamos que no sean publicados o proporcionados por esta Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, ello al tenor de lo dispuesto por los artículos 7 fracción X, 77 fracción I y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, encuentra fundamento en los artículos 8, 14, 16 y 17 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 5 cinco de la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato; 6 fracción X y 8 fracciones X y XI del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte, atentamente pido:

**PRIMERO.-** Se reconozca la calidad con la cual nos ostentamos en el presente curso, y se nos tenga por señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el plazo que contempla la ley, se resuelva de forma fundada y motivada nuestra petición, ya que la misma se encuentra apegada a derecho.

**ATENTAMENTE.**

**C. Erika Arroyo Bello**

c.c.p.

- Lic. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato. Para su conocimiento e intervención.
- Presidente (a) de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Guanajuato, Guanajuato. Mismo Fin.
- Lic. Pedro Pablo Cardona Maldonado. Contralor Municipal de Guanajuato, Guanajuato. Mismo Fin.



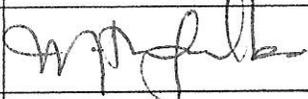
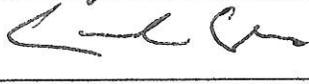
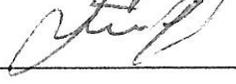
## PREESCOLAR "CASA ALEBRIJE"

C.C.T. 11PJN0074I Acuerdo Secretarial 075/2021 de fecha 20/07/2021

Calle Cerrada de la Concha No. 5, Colonia Burócrata

Ciclo Escolar 2023-2024

Anexo 2

Grupo	Nombre de madre/padre de familia	Firma
3B.	Martha L. Moreno Ibarra	
2A	Carlos Hugo Durán V.	
2B	Milo Webb	
3A	Armando Almanza	
3A	Alma Daniela Ortega	
3B	José María Hernández Vallija	
<del>3B</del>	Isis García Sepúlveda	
3B	Astrid Yolanda Nuñez Gellado	
3A	Emiliano Pineda R	
2B	Berenice Rivera	
3B	Maria Fernanda Delgado S	
3°B	EZRA ATZAH FALCÓN RANGEL	
2°B	Miriam V. Rojas Arce	
2°B	Ivonne Natalia López Flores	
2°B	Janetha Moreno Mera	
3°A	AURA B. VELAZQUEZ M	
2°B	Jan Pablo Tur Abundie	

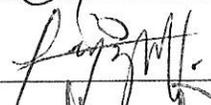
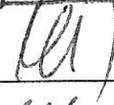
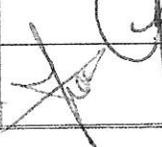
## PREESCOLAR "CASA ALEBRIJE"

C.C.T. 11PJN00741 Acuerdo Secretarial 075/2021 de fecha 20/07/2021

Calle Cerrada de la Concha No. 5, Colonia Burócrata

Ciclo Escolar 2023-2024

Anexo 2

Grupo	Nombre de madre/padre de familia	Firma
2A	Cristina Martínez Pérez	
3A	Luz M. is Moncada C	
1A	Stefania Muñoz Zamora	
2A	Abel Alejandro González Peña	
3B	Julieta A. Brugada Partida	
2°B	Jonathan Rodríguez González	
3°B	Mario Xavier Sánchez U	
1°A	Clara Rocha Díaz	Clara P.
2-A	Anabel Olmos Rmz	
3B	Samantha López Mijes	
4A	José Alfredo Segura Rgz.	
3B	Enrique Gutiérrez Durán	
3A	Nancy Fabiola Vazquez Ayala	
1A	Oswaldo Javier Caval. Kenda	
2A	Oscar Manuel López García	
2A	Leticia Méz	
3A	Maria Luisa Ordoz	

## PREESCOLAR "CASA ALEBRIJE"

C.C.T. 11PJN0074I Acuerdo Secretarial 075/2021 de fecha 20/07/2021

Calle Cerrada de la Concha No. 5, Colonia Burócrata

Ciclo Escolar 2023-2024

Anexo 2

Grupo	Nombre de madre/padre de familia	Firma
1A	Itzel Berenice Gallardo Palafox	Gallardo Palafox Itzel B.
3A	Asiris Yankarla Rodríguez Terzín	Yankarla
3B	Rivera Lopez Francisco Christian Pene	
1A	Jorge Fernando Valencia Gallo	Jorge Fernando
3A	Wilson Torres Palafox	Wilson Torres
2A	Mónica Pérez Sánchez	Mónica Pérez
3B	Erna Hernández Niehus	Erna Hernández
3B	Tania Elsa Ryo Ryo	Tania Elsa Ryo
2A	Miriam Ortiz Cortés	Miriam Ortiz
3B	Mariana Mtz Diaz	Mariana Mtz Diaz
2B	Yolanda Ruiz Rdz	Yolanda Ruiz
1A	LUIS ERNESTO FLORES GARCIA	Luis Ernesto Flores
3A	Luis Arturo Ledesma Hdez	Luis Arturo Ledesma
2A	Alejandro Obregon Prado	Alejandro Obregon
3B	Patricia López Hdez	Patricia López Hdez
2B	José Ricardo Narvaéz Mtz	José Ricardo Narvaéz
3A	Dora Vázquez Acosta	Dora Vázquez

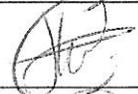
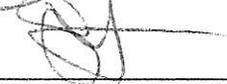
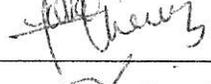
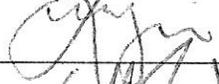
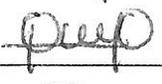
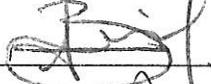
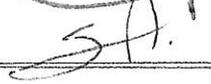
## PREESCOLAR "CASA ALEBRIJE"

C.C.T. 11PJN0074I Acuerdo Secretarial 075/2021 de fecha 20/07/2021

Calle Cerrada de la Concha No. 5, Colonia Burócrata

Ciclo Escolar 2023-2024

Anexo 2

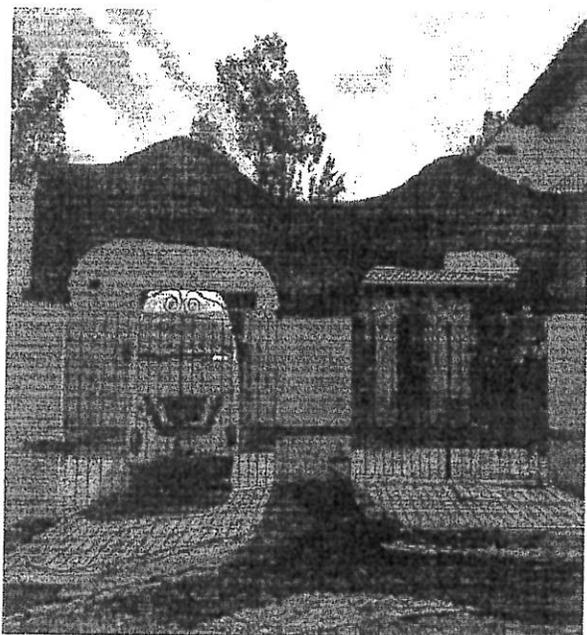
Grupo	Nombre de madre/padre de familia	Firma
3A	Asterid Arredondo	
2B	Brenda Aguirre	
2B	José Stefanon. P.	
2A	LEONARDO ESTROZA	
2A	Wan Pachino	
2A	Ana Bertha Diaz Perez	
2A	Maria Mercedes A. Rojas Arce	
2A	Enick Knapp Pinceda	
2B	Enick Knapp Pinceda	
1A	Lilia Veronica Lara Chavez	
3A	Alexandra Valdepeña	
1A	Ashanti Bueli	
3A	Patrici Maiten Treviño Viana	
2A	TOMASO VEINZANI TOMASO	
2A	Perla Karina Ortega Palatox	
2B	Arcania Benenice Fernandez P.	
1A	Amel Jimenez Sanz	



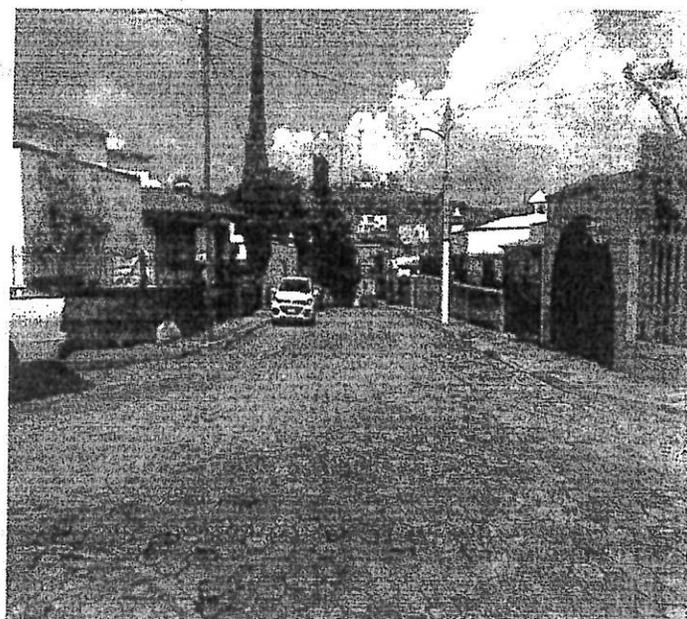


1 CASA ALEBRIJE

2 ESTACIONAMIENTO S.O.P



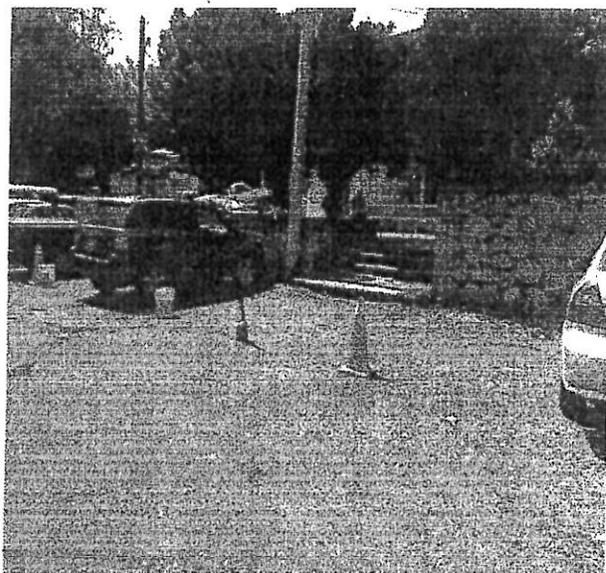
VISTA FACHADA CASA ALEBRIJE (JARDIN DE NIÑOS)



ACCESO Y RETORNO

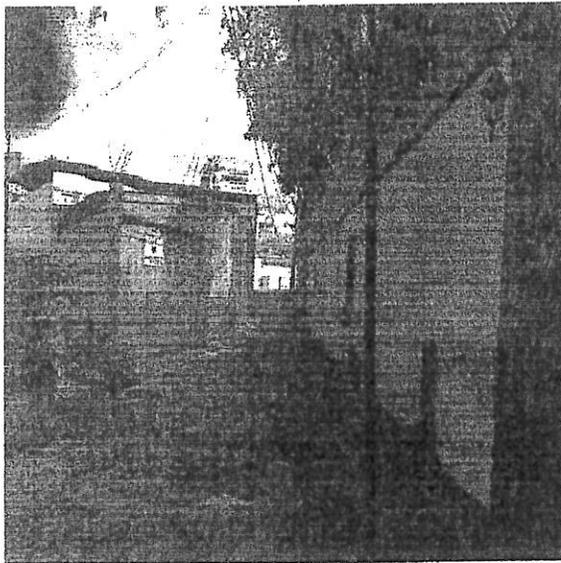


INMUEBLE P.B. ENTREGA Y RECEPCIÓN NIÑOS

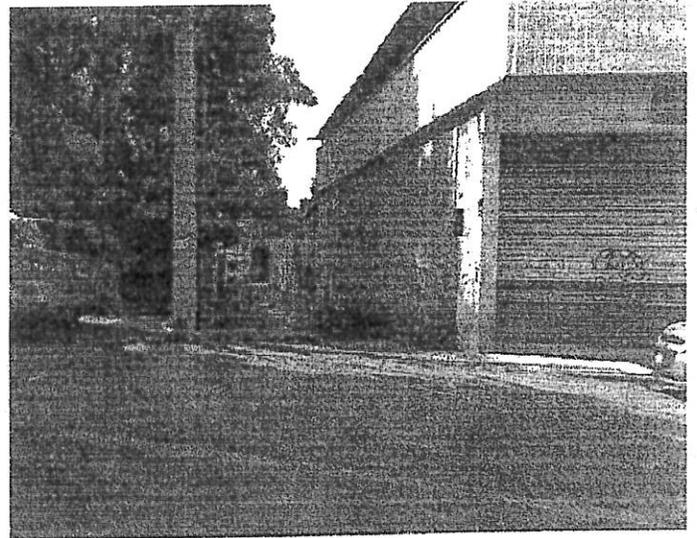


5 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

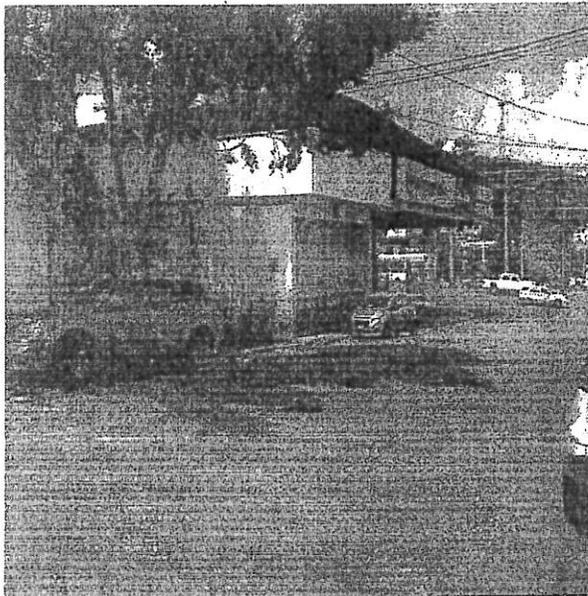
B.



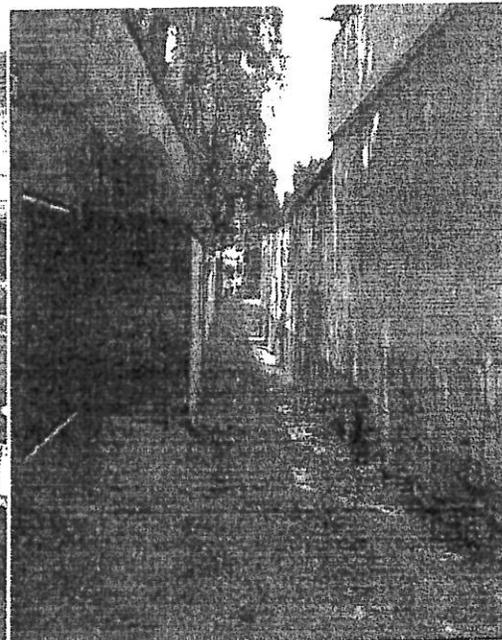
**SALIDA (EMBUDO) A LA CALLE TOMAS ZAVALA**



**ENTRADA A LA CERRADA DE LA CONCHA**

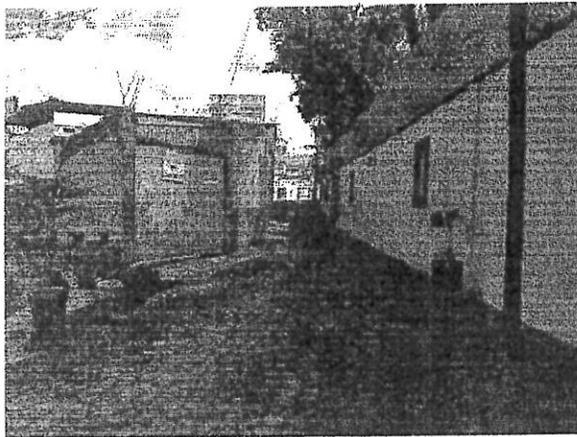


**DISTANCIA DEL BLVD. E.G. A LA PRIV. DE LA CONCHA 15 MTS.**

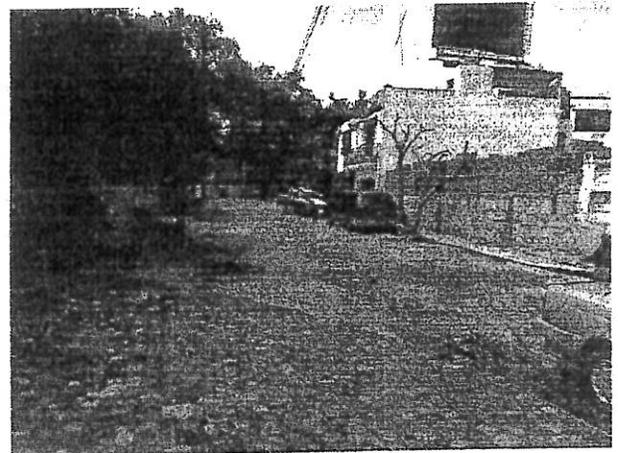


**ACCESO Y ANCHO DE LA CERRADA (40 ML.)**

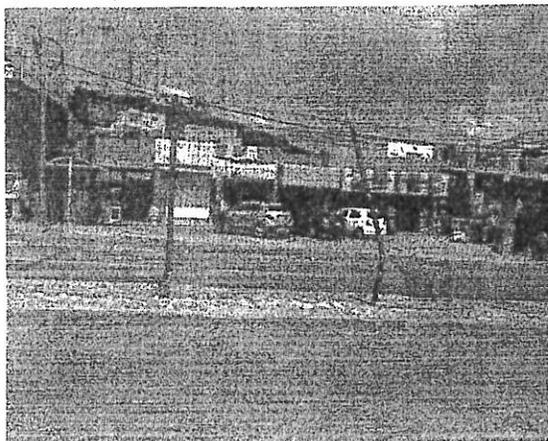
C.



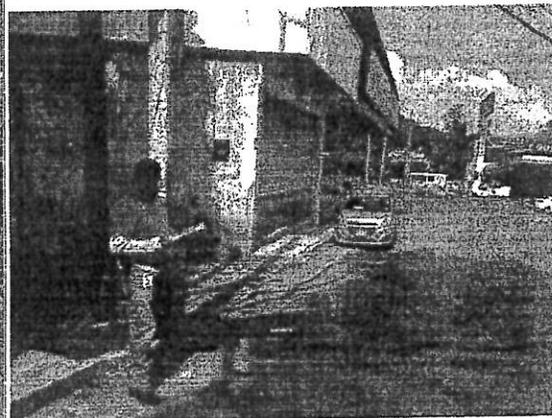
SALIDA CERRADA



AMPLIACIÓN

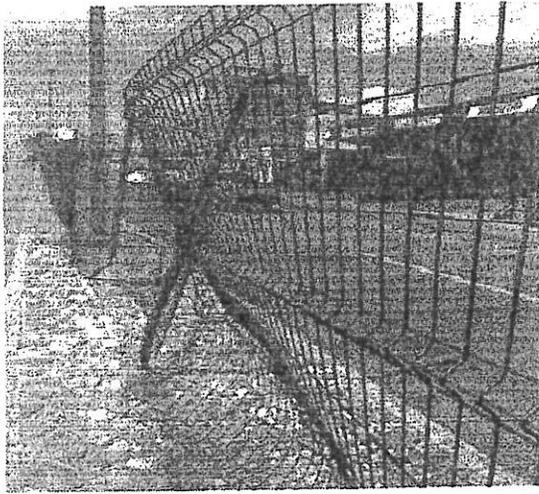


ACCIDENTES EN EL ENTRONQUE

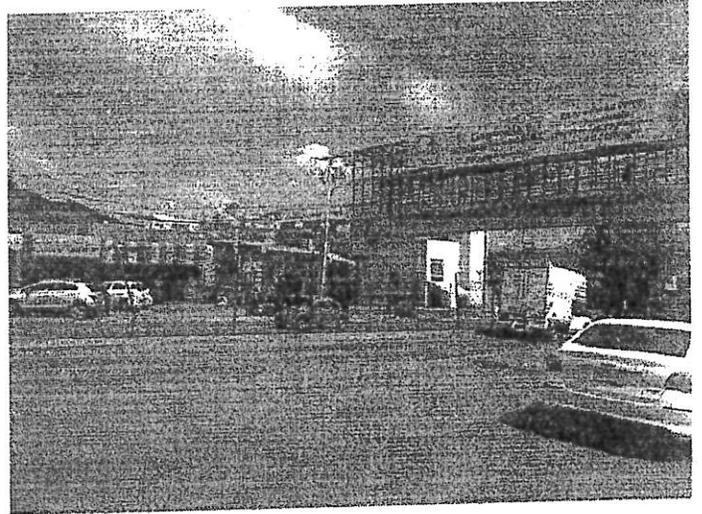


AFOROS EN EL ENTRONQUE

D.



**ACCIDENTES EN EL BOULEVARD**



**PUENTE PEATONAL AL PARADERO DE AUTOBUSES**